

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, 2019-01012

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

a) Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes el ejemplar del Registro Civil de Defunción del demandado WILLIAM ALEXANDER ALONSO DÍAZ.

b) Ahora, atendiendo la manifestación efectuada por la demandante, y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. señala que *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*, precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo, aceptará el mismo y decretará la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Oficiese.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

